

Recurso de Reposición en Subsidio el de Apelación. RAD. 2021 00143 00.

Cristhian Cespedes <cristiandavid_94@hotmail.com>

Mar 11/07/2023 3:49 PM

Para:Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (311 KB)

Recurso de Reposición en Subsidio el de Apelación. RAD. 2021 00143 00..pdf;

CRISTHIAN DAVID CESPEDES HUELGOS
Abogado

Señores:

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, departamento del Meta.

Asunto: Recurso de Reposición en Subsidio el de Apelación.

Ref. Proceso Ejecutivo de Acta de Conciliación (Obligación de Hacer).

Rad. 500013110002 2021 00143 00.

Demandante: Ana Milena Gracia Vélez.

Demandado: Didier Alberto Rubio Ríos.

CRISTHIAN DAVID CESPEDES HUELGOS, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía numero **1.121.926.437** expedida en la ciudad de Villavicencio, departamento del Meta, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número **366.717** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **ANA MILENA GRACIA VELEZ**, demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, por medio del presente escrito, muy respetuosamente, me permito formular ante su despacho **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION**, de manera parcial, en contra del auto expedido el día CINCO (5) de Julio del año DOS MIL VEINTITRES (2023), por medio del cual, se fijó como fecha, para realizar la audiencia inicial que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el día TREINTA (30) de Octubre del año DOS MIL VEINTICUATRO (2024). Este recurso de reposición en subsidio el de apelación, lo presento en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

Conforme a lo estipulado en el inciso SEGUNDO (2do) del numeral PRIMERO (1ro) del artículo 372 del Código General del Proceso, tengo el pleno conocimiento, de que, el auto que fija fecha y hora, para la realización de la audiencia inicial, no es sujeto de recursos, pero, debido a que no estoy de acuerdo con su decisión, señora Juez, me permito presentar ante su despacho, los recursos anteriormente señalados, con la convicción de que podamos establecer la realización de la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en una fecha mucho más cercana, a la fecha que se pretende establecer, mediante el expedido el día CINCO (5) de Julio del año DOS MIL VEINTITRES (2023).

CRISTHIAN DAVID CESPEDES HUELGOS

Abogado

Como primera medida y de acuerdo a lo anteriormente descrito, señora Juez, quiero manifestarle, que el recurso, que sustentare por medio del presente escrito, es parcial, es decir, solo va a encaminado a recurrir el texto del auto expedido el día CINCO (5) de Julio del año DOS MIL VEINTITRES (2023), en donde se establece como fecha, para realizar la audiencia inicial que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el día TREINTA (30) de Octubre del año DOS MIL VEINTICUATRO (2024), por considerarse, que esta fecha es bastante lejana, ya que faltan aproximadamente UN (1) año, TRES (2) meses y DIECINUEVE (19) días, para que este día llegue.

Como abogado litigante, tengo el pleno conocimiento, que, debido a la cogestión que actualmente atraviesan los despachos judiciales de todo el país, el trámite de los procesos, se están demorando mucho más de lo que normalmente se deberían tardar, pero, señora Juez, al permitir que dicha audiencia, se realice para el día el día TREINTA (30) de Octubre del año DOS MIL VEINTICUATRO (2024), de manera indirecta, se estaría dando un mensaje de tranquilidad, para quien incumple el acta de conciliación, y de esta manera opte por reincidir en su conducta, situación que a todas luces, resulta completamente perjudicial para mi representada, la señora ANA MILENA GRACIA VELEZ, y para su hijo, el menor PEDRO SANTIAGO RUBIO GRACIA, ya que es posible que nuevamente sus derechos sea vulnerados.

Para este tipo de procesos, en donde se ve inmersos los derechos fundamentales de un menor de edad, resulta de vital importancia, que las actuaciones de las autoridades judiciales, como administrativas, se realicen en el mayor tiempo posible, acorde a la jerarquía constitucional que brinda la constitución política de Colombia, a los derechos fundamentales de los niños.

PRETENSIONES

Primera. Sírvase, señora Juez, revocar parcialmente el auto expedido el día CINCO (5) de Julio del año DOS MIL VEINTITRES (2023), específicamente, en lo relacionado con la fecha de la realización de la audiencia, que fue fijada para el día TREINTA (30) de Octubre del año DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Segundo. Sírvase señora Juez, a fijar la fecha para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en un término no mayor a los TRES (3) meses, a partir de que quede ejecutoriada la sentencia que resuelve el recurso de reposición o en su defecto, el recurso de apelación.

Tercero. En caso de no acceder a las peticiones anteriores, se sirva conceder el recurso de apelación propuesto como subsidiario.

CRISTHIAN DAVID CESPEDES HUELGOS
Abogado

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho invoco los artículos 318 y siguientes, 320 y siguiente del Código General del Proceso, los cuales establecen las procedencias y oportunidades para formular el Recurso de Reposición y el Recurso de Apelación.

Cordialmente,



CRISTHIAN DAVID CESPEDES HUELGOS

C.C. 1.121.926.437 de Villavicencio.

T.P N° 366.717 del C. S. de la Judicatura.